



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 622

**Quito, viernes 6 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-083 Expídese el Instructivo para la aplicación del Reglamento para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales..... 2
- 2015-084 Deléguese atribuciones al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala..... 7
- 2015-116 Otórguese una beca de complemento para los becarios de la convocatoria "Subprograma de complemento a la cooperación componente "Hungría" 9
- 2015-135 Refórmese la Codificación al Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior..... 11
- 2015-136 Refórmese el Reglamento para el financiamiento de becas y ayudas económicas 12

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 015/2015 Autorícese parcialmente a la Compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL, la operación de vuelos estacionales 14
- 017/2015 Acéptese parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL; y, modifíquese la Resolución No. 015/2015 de 13 de julio de 2015 15
- 18/2015 Acéptese el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Compañía INSELAIR ARUBA N.V.; y, modifíquese el Acuerdo No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014 17

	Págs.
020/2015 Autorícese a la Compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales.....	18
021/2015 Modifíquese la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015.....	19
CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:	
CNC-2015-011 Expídense las políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)	20
CNC-2015-012 Expídense el Instructivo para la concesión de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)	23
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.496 Refórmese el Reglamento para la afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar	38
C.D. 497 Créese la Unidad Provincial de Coactiva en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí	40
C.D. 498 Dispónese que el Seguro de Desgravamen operado en la actualidad por el IESS, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	46
JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
127-2015-F Expídense la Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito.....	47

Nro. 2015-083

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad [...]”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a: “[...] todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;

Que el artículo 278 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el: “Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.”;

Que el artículo 279 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología,

Innovación y Saberes Ancestrales comprenderá: “[...] *políticas, recursos, acciones e incorporará instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales*”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 de 20 de abril de 2010, establece que los consejos ciudadanos sectoriales: *“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. [...]”*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. [...]”*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. [...]”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de

2015, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que mediante Acuerdo No. 2011-090, de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 08 de febrero de 2012, reformado por el Acuerdo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, se expidió la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la SENESCYT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”

TÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito del presente Instructivo es para la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente Instructivo es viabilizar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL

Artículo 3.- Conformación.- El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;
2. El/la Coordinador de Planificación;
3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial de esta Cartera de Estado.

Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial tendrán derecho a voto, dentro de las sesiones del mismo.

El Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, podrá invitar a los ciudadanos y/o ciudadanas que considere conveniente, para recibir asesoramiento necesario dentro del ámbito de sus competencias, los cuales únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 4.- Funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Proponer al Secretario agendas sociales de políticas públicas;
3. Monitorear que las decisiones de las políticas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo en las instancias estatales correspondientes;
5. Generar debates públicos sobre temas de nacionales sectoriales e intersectoriales;
6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
8. Rendir cuentas de las actividades realizadas a los ciudadanos y ciudadanas de las organizaciones a las cuales representan;
9. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
10. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Secretario, observando las normas vigentes; y,
11. Las demás que determine el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Requisitos para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial.- Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los delegados de los actores de la sociedad civil organizada, presentarán la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía;
2. Copia de la papeleta de votación;
3. Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;

4. Copia del acta de sesión de la organización certificada por el secretario o quien haga sus veces;
5. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos señalados en este Acuerdo y en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;
6. Las demás que determine el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- Impedimentos para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial.- No podrán ser integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los actores de la sociedad civil organizada:

1. Candidatos/as a una dignidad de elección popular, desde la inscripción de su candidatura y mientras esta dure;
2. Servidores de libre nombramiento y remoción que se encuentren desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Servidores públicos de esta Secretaría y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra de esta Secretaría;
7. Proveedores de obras, bienes, servicios o quienes mantengan contratos con esta Secretaría;
8. Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial subsistente;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 7.- Prohibiciones.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, están prohibidos de:

1. Divulgar información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o para intereses particulares;
2. Realizar proselitismo político o religioso;

3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Artículo 8.- De la acreditación.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, previa a la conformación o constitución del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría verificará que los delegados de la sociedad civil que pretenden conformarlo, cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo y el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, y procederá a emitir la correspondiente acreditación personal e intransferible.

Las acreditaciones o credenciales entregadas a los delegados de la sociedad civil que cumplan con los requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, servirán única y exclusivamente para desarrollar gestiones de conformidad con las funciones del Consejo, no se las podrá utilizar para gestionar o requerir atención fuera de esta Cartera de Estado, cada integrante será responsable por el uso indebido de la misma.

Artículo 9.- Duración en funciones.- Los actores de la sociedad civil organizada acreditados que conformen el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durarán en sus funciones cuatro (4) años, después de los cuales no podrán ser reelectos.

Tampoco podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente.

Artículo 10.- De la exclusión.- Las causales para la exclusión de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación son las siguientes:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del Consejo;
2. Incurrir en las prohibiciones señaladas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y este Instructivo;
3. Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo, de la credencial entregada por esta Secretaría;
4. Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas legalmente convocadas; y,
5. Solicitud formal referente al retiro voluntario.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser excluidos, garantizando el debido proceso, mediante resolución o acuerdo que emita esta Secretaría de Estado

Artículo 11.- En caso en que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial los delegados se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de exclusión, esta Secretaría previa resolución de exclusión, convocará al

respectivo suplente. El Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar, si fuera necesario, al menos el número mínimo de delegados de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12.- La información y documentación proporcionada a los integrantes del Consejo por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser administrada y manejada de manera segura y confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 13.- Convocatorias a las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Las convocatorias a las sesiones de Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado las realizará el/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión, observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

Para las sesiones ordinarias se convocará con quince días de anticipación, especialmente, cuando los temas a tratar sean para la planificación institucional y/o el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

Posterior a la primera convocatoria del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, este podrá autoconvocarse las veces que considere necesario por decisión de la mayoría de sus integrantes, convocatoria que deberá efectuarla el/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.

En caso de autoconvocatoria el Coordinador General del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, podrá requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, para lo cual adjuntará el respectivo documento que contendrá:

1. Objeto de la reunión;
2. Orden del día; y,
3. Firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que apoyen la autoconvocatoria.

Artículo 14.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sesionará de

forma ordinaria dos veces al año; y de forma extraordinaria cuando fueren autoconvocadas por la decisión de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se constituye con la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los y las integrantes presentes en la sesión del Consejo.

Artículo 16.- Comisiones Permanentes Ciudadanas.- Las comisiones permanentes ciudadanas podrán ser creadas por el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados por este.

Para desarrollar su gestión, las antes mencionadas comisiones, podrán solicitar la información necesaria a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado/a, relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y elaborarán informes con la debida oportunidad y diligencia necesaria, exponiendo los temas encomendados ante el Consejo.

Artículo 17.- Financiamiento.- El financiamiento para el ejercicio del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación formará parte del presupuesto de esta Secretaría de Estado.

Dentro del cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría se cubrirán los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento entre otros; para el funcionamiento de acuerdo a la planificación operativa anual y a las convocatorias y/o autoconvocatorias.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindará las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las sesiones del Consejo.

Los actores de la sociedad civil organizada debidamente acreditados que sean integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial no tendrán ningún tipo de relación laboral con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 18.- Informes.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al término de sus funciones, deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas. El/la Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

Artículo 19.- Consejos consultivos.- Para temas específicos, y de considerarlo necesario, el/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá convocar de conformidad con lo señalado en el Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a los consejos consultivos como espacios de asesoramiento y consulta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se la realizará con quince días de anticipación, a inicios del primer trimestre de cada cuatro años, por medio de la página web institucional y de medios de comunicación a nivel nacional, para las organizaciones sociales con interés y afinidad en la temática sectorial debidamente registradas y su información actualizada en el Registro Único de Organizaciones Sociales, las cuales designarán un delegado principal y un suplente.

SEGUNDA.- La convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contendrá por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre de la Secretaría;
2. Requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
3. Fecha, día, hora y lugar para la presentación de los delegados.

TERCERA.- Cuando el número de delegados sea insuficiente para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, luego de la primera convocatoria, se podrán realizar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial de esta Cartera de Estado, hasta completar el mínimo requerido.

CUARTA.- En caso que los delegados para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación superaren los 25, se realizará un proceso de selección, en el cual la convocatoria se dirigirá considerando el siguiente orden de prelación:

Organizaciones de carácter nacional y de tercer grado, en caso de ser insuficientes, se considerarán Organizaciones de carácter provincial o de segundo grado y a falta de éstas, Organizaciones de carácter local o de primer grado.

QUINTA.- La sesión de constitución o conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Secretaría de Estado, se la realizará en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, en donde se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada debidamente acreditados y demás integrantes del Consejo, la cual será dirigida por el

Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a y actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

SEXTA.- Se observará el siguiente procedimiento para llevar a cabo la sesión de constitución o conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Secretaría de Estado:

1. Registrar su asistencia en el formato que esta Cartera de Estado proporcionará para el caso;
2. Quien dirige la sesión informará a los concurrentes las normas que regulan al Consejo y su importancia;
3. Se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes sobre la conformación, funciones y obligaciones del Consejo y sus integrantes;
4. El Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a dará a conocer las funciones, planes, programas y proyectos que esté desarrollando esta Secretaría;
5. Los delegados de la sociedad civil organizada elegirán de entre sus miembros un coordinador general y un secretario; y,
6. De ser el caso, se conformarán las comisiones, en las cuales participarán todos los miembros del Consejo.

SÉPTIMA.- Para la sesión de constitución o conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se elaborará y suscribirá el acta constitutiva, la cual contendrá principalmente:

1. Lugar, fecha, nombres de los integrantes;
2. El o los objetivos y voluntad para la conformación;
3. Nombres completos del coordinador general y secretarios designados;
4. Comisiones su conformación y coordinadores designados; y,
5. Firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La mencionada acta será suscrita por el Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a y el Coordinador General de Asesoría Jurídica que actuará como Secretario ad-hoc de la sesión, dando fe de la conformación del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para adecuar y/o reestructurar su Consejo Ciudadano Sectorial en el plazo contemplado en

la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015, implementará plazos extraordinarios para realizar la convocatoria para la conformación del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase el Acuerdo Nro. 2011-090 de 15 de diciembre de 2011 y sus reformas expedidos por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano y a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-084

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por*

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1192 de 08 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 04 de julio de 2012, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicita se delegue al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala, para suscribir como contraparte ecuatoriana y en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Universidad de las Indias Occidentales-campus Cave Hill; San Vicente y las Granadinas Community College; y Dominica State College”; y,

Que es necesario delegar al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala, para que suscriba a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Universidad de las Indias Occidentales-campus Cave Hill; San Vicente y las Granadinas Community College; y Dominica State College”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:**Nro. 2015-116**

Artículo 1.- Delegar al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala, la suscripción del siguiente instrumento internacional:

- 1.- “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Universidad de las Indias Occidentales-campus Cave Hill; San Vicente y las Granadinas Community College; y Dominica State College”.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- El instrumento jurídico internacional que se suscriba por la presente delegación será considerado como suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En el instrumento jurídico internacional que se suscriba por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de junio de 2015.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación”;

Que la Constitución en su artículo 26 dispone que: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el artículo 387 de la Carta Magna señala como responsabilidades del Estado: “[...] 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay”;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al principio de igualdad de oportunidades, establece de manera textual: “[...] garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 señala: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría es: “[...] Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se modifica el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone: “[...] Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, señala que: “[...] Serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes: a. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo; [...] c. Realizar el seguimiento académico y ocupacional de los beneficios de becas y ayudas económicas, conforme las políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector”;

Que con fecha 20 de octubre de 2014, se suscribe el Convenio denominado “Programa de Cooperación Educativa y Científica entre la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y el Ministerio de Recursos Humanos de Hungría para los años 2014-2016”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2015-0285-MI, de fecha 11 de agosto de 2015, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite el análisis realizado al programa de Becas Hungría y señala que de conformidad con el Informe Técnico pertinente, existe la necesidad de otorgar una beca de complemento a los becarios del Programa de Becas de cooperación educativa y científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Recursos Humanos de Hungría;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2015-0011-MI-F, de 12 de agosto de 2015, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realiza un alcance al memorando señalado en el considerando anterior, en el que señala que una vez realizada la postulación, existen ciudades adicionales que no han sido tomadas en cuenta, por lo que establece el valor adicional a ser aplicado a “resto del país”; y,

Que de los memorandos referidos se establece la necesidad de determinar los rubros adicionales que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cubrirá en beneficio de los becarios ecuatorianos del “Programa de Cooperación Educativa y Científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y el Ministerio de Recursos Humanos de Hungría para los años 2014-2016”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar una beca de complemento para aquellos becarios de la convocatoria “Subprograma de complemento a la cooperación componente “Hungría”, que cubra el rubro de manutención complementaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Ciudad de estudios	Maestría		Doctorado	
	Complemento a la manutención, cuando el deferente ni asigna residencia USD	Complemento a la manutención cuando el oferente asigna residencia USD	Complemento a la manutención, cuando el deferente ni asigna residencia USD	Complemento a la manutención cuando el oferente asigna residencia USD
Budapest	\$ 333,32	\$ 142,08	\$ 120,17	No aplica
Debrecen	\$ 228,51	\$ 90,72	\$ 48,07	No aplica
Kaposvar	\$ 234,19	\$ 93,51	\$ 48,64	No aplica
Miskolc	\$ 182,85	\$ 68,35	No aplica	No aplica
Pecs	\$ 200,00	\$ 76,80	No aplica	No aplica
Szeged	\$ 226,16	\$ 89,57	\$ 47,84	No aplica
Resto del país	\$ 234,19	\$ 93,51	\$ 48,64	No aplica

Artículo 2.- Los becarios de la convocatoria “Subprograma de complemento a la cooperación componente “Hungria”, deberán realizar una solicitud formal al Instituto de Fomento al Talento Humano, una vez aprobada la misma por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, se suscribirá el respectivo contrato modificatorio al contrato de financiamiento de beca correspondiente.

Artículo 3.- Los becarios del Subprograma de complemento a la cooperación componente “Hungria”, que a la fecha de expedición del presente instrumento no hayan iniciado sus estudios podrán solicitar la beca de complemento, beneficio que lo obtendrán desde la fecha de inicio de sus estudios en el extranjero, hasta la culminación de los mismos, de conformidad con los plazos máximos establecidos en las bases de postulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para los becarios del Subprograma de complemento a la cooperación componente “Hungria”, que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren cursando estudios podrán solicitar la beca de complemento, cuyo beneficio será a partir de la fecha de expedición de este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del Acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Embajada de Hungria, así como a todas las unidades administrativas de la Secretaría para su optima ejecución.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los trece (13) días del mes de agosto de 2015.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-135

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdo y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 183, literales b) y g), ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”*; y, *“(...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: “CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0293-MI, de 02 de septiembre de 2015, suscrito por Pamela Villegas, Subsecretaria de Investigación de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas Subrogante, solicita: “*se realicen reformas al “Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”*”, para lo cual adjunta el Informe Técnico No.DOCB-SFCB-2015-100, de 02 de septiembre de 2015, el mismo que sustenta la necesidad de realizar dicha reforma.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Tercera, la siguiente Disposición General:

CUARTA.- En los casos en los cuales no se determine plazo o termino específico para la tramitación de una solicitud presentada por un/a adjudicatario/a o becario/a, según corresponda, dentro de las bases, reglamentos e instructivos de postulación; o, en el presente reglamento; y cuando las mismas no reúnan todos los requisitos establecidos en forma y contenido según lo señalado en la normativa aplicable, podrá ser receptada, sin embargo, el/la solicitante contará con un plazo máximo de diez días, desde la notificación del funcionario a cargo, para subsanar la falta o acompañar los documentos requeridos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistimiento tácito y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva modificación del presente Acuerdo.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-136

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas*

naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el artículo 183, literales b) y g), ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe que: *“(...) las entidades y organismos del sector público realicen donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor*

de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, se expide el Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0293-MI, de 02 de septiembre de 2015, suscrito por Pamela Villegas, Subsecretaria de Investigación de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas Subrogante, solicita: *“se realicen reformas al (...) Reglamento para el financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*, para lo cual adjunta el Informe Técnico No.DOCB-SFCB-2015-100, el mismo que sustenta la necesidad de realizar dicha reforma.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Tercera, la siguiente Disposición General:

CUARTA.- En los casos en los cuales no se determine plazo o término específico para la tramitación de una solicitud presentada por un/a adjudicatario/a o becario/a, según corresponda, dentro de las bases, reglamentos e instructivos de postulación; o, en el presente reglamento; y cuando las mismas no reúnan todos los requisitos establecidos en forma y contenido según lo señalado en la normativa aplicable, podrá ser receptada, sin embargo, el/la solicitante contará con un plazo máximo de diez días, desde la notificación

realizada por el funcionario a cargo, para subsanar la falta o acompañar los documentos requeridos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistimiento tácito y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva modificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 015/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011 de 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, con Acuerdos Nos. 07/2014 de 7 de mayo de 2014, No. 012/2014 de 4 de agosto de 2014, No. 02/2015 de 21 de enero de 2015, y No. 09/2015 de 30 de abril de 2015, se modificó la concesión de operación referida en el considerando anterior;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como: *“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios*

de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;

Que, la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015 expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, establece el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo o exclusivos de carga, para solicitar la autorización de vuelos estacionales;

Que, mediante oficio No. AV-PE/206-2015 de 28 de mayo de 2015, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, ingresó a la Dirección General de Aviación Civil el 29 de mayo de 2015, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar Vuelos Estacionales, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, en la ruta Guayaquil y/o Quito-Bogotá y/o Panamá y viceversa siete (7) frecuencias semanales adicionales, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y, en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el informe establecido en el numeral 2, del artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, respecto al nivel de cumplimiento de las frecuencias otorgadas a la aerolínea en la ruta que solicita los vuelos estacionales, el cual sirvió de base para la elaboración del informe No. CNAC-SC-2015-034-I de 19 de junio de 2015, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 13 de julio de 2015 y, luego del respectivo análisis el Organismo resolvió, autorizar de manera parcial a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la operación de vuelos estacionales en el período comprendido entre el 17 de julio de 2015 al 6 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: Guayaquil y/o Quito-Bogotá-Panamá y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales adicionales, en razón que de las 21 frecuencias semanales regulares que actualmente ostenta en la ruta solicitada, solo está operando de forma efectiva dieciocho (18) frecuencias semanales, faltando por operar tres (3) frecuencias semanales.

Que, los Miembros del Organismo dispusieron se oficie a la Dirección General de Aviación Civil, efectuar un estricto control de la operación efectiva de las veintiún (21)

frecuencias semanales autorizadas en su permiso regular, como condición obligatoria para la operación de las cuatro (4) frecuencias autorizadas adicionalmente para operar en forma estacional;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su presentación; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; la Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015; el literal n) del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR PARCIALMENTE a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará por temporada de verano que corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: La aerolínea operará la siguiente ruta y frecuencias:

- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales adicionales en forma estacional.

TERCERA: Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 17 de julio de 2015 al 6 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Aviación Civil, verificará que la aerolínea opere efectivamente las veintiún (21) frecuencias semanales autorizadas en su permiso regular, como condición obligatoria para la operación de las cuatro (4) frecuencias autorizadas adicionalmente para operar en forma estacional. Adicionalmente, presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Aviación Civil llevará un estricto control de los vuelos estacionales

autorizados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL y, en caso de que la aerolínea no cumpla con la operación de los citados vuelos, se procederá a sancionar dicho incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- Los itinerarios de la aerolínea deberán sujetarse a la ruta y frecuencias establecidas en esta autorización y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, cumpliendo el proceso establecido en la Resolución No. 318/2013 de 23 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 13 de julio de 2015.

f.) Economista Christian Paul González Cajas, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de julio de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 015/2015 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 07 de octubre de 2015.

No. 017/2015

EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que mediante oficio No. AV-PE/266-2015 de 17 de julio de 2015, ingresado el 20 de julio de 2015, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), un

recurso de reconsideración respecto de la Resolución CNAC No. 015/2015 de 13 de julio de 2015, en el cual solicitó que se sirva reconsiderar la decisión adoptada en lo concerniente a la negativa de otorgar la ruta y el número de frecuencias estacionales solicitadas en primera instancia;

Que en memorando No. DGAC-SGC-2015-0161-M de 22 de julio de 2015, el Secretario del Organismo, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), emitan el respectivo informe en el ámbito de sus competencias, en cuanto al recurso de reconsideración planteado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL;

Que en memorandos Nos. DGAC-0X-2015-1472-M y DGAC-0X-2015-1504-M de 30 de julio y 2 de agosto de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, presentó el informe respectivo; y, en memorando No. DGAC-AE-2015-1288-M de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el informe No. DGAC-AE-2015-076-I;

Que el literal n), del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, dispone que los vuelos estacionales son “... *aquellos vuelos operados por un período de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante...*”;

Que el literal b) inciso primero, numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015, establece que las solicitudes de vuelos estacionales deben especificar “... *La estación o estaciones en las que se genera la alta demanda de actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional...*”;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil **absolver las dudas existentes en la aplicación e interpretación de las disposiciones del reglamento de la materia**; en este sentido, el Pleno del Organismo en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto de 2015, resolvió: “*Que las rutas autorizadas para vuelos estacionales exclusivamente se otorgarán para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional; y, que en el caso de rutas compuestas otorgadas en las concesiones o permisos de operación regular, se autorizarán vuelos estacionales en la ruta registrada en itinerarios ante la Dirección General de Aviación Civil que efectivamente sea la que genera la alta demanda turística y/o comercial, estableciéndose para el efecto los puntos específicos de la ruta*”.

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto de 2015, conoció

como punto No. 11 del Orden del Día: “... *el Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-043-I, de la Secretaría del CNAC y resolución, sobre el Recurso de Reconsideración presentado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., acerca de la Resolución No. 015/2015 de 13 de julio de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante la cual autorizó parcialmente la operación de vuelos estacionales...*”; luego del estudio y análisis correspondiente resolvió: aceptar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL; y, autorizar 3 frecuencias adicionales en la ruta estacional que fue otorgada por el CNAC mediante Resolución No. 015/2015 de 13 de julio de 2015, esto es Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, siete (7) frecuencias semanales adicionales en forma estacional;

Que el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL.; y, modificar la Cláusula Segunda del artículo 1, de la Resolución No. 015/2015 de 13 de Julio de 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: La aerolínea operará la siguiente ruta y frecuencias:

- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, siete (7) frecuencias semanales adicionales en forma estacional.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución No. 015/2015 de 13 de julio de 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de agosto de 2015.

f.) Economista Christian Paul González Cajas, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 28 de agosto de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 017/2015 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 07 de octubre de 2015.

No. 018/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que el Apoderado Especial de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., el 13 de julio de 2015 interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), un Recurso Extraordinario de Revisión al Acuerdo CNAC No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014 (Artículo 1, cláusula tercera), en el cual solicita que: *“... se considere dejar sin efecto la condición prevista en el inciso segundo de la cláusula tercera del artículo 1, de EL ACUERDO que dice: De acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de ordinaria de 22 de agosto de 2014, la compañía INSELAIR ARUBA N.V., deberá en el plazo de 18 meses, contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, cambiar las aeronaves que operen en función de la República del Ecuador, en cuanto a niveles de ruido con aeronaves clasificadas técnicamente como etapa 4 o su equivalente.”;*

Que en memorando No. DGAC-SGC-2015-0157-M de 20 de julio de 2015, el Secretario del Organismo, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), emitan el respectivo informe en el ámbito de sus competencias, en cuanto al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía INSELAIR ARUBA N.V.;

Que mediante memorando No. DGAC-0X-2015-1427-M de 22 de julio de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica; y, en memorando No. DGAC-AE-2015-1271-M de 3 de agosto de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica, presentaron los respectivos informes;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0198-O de 19 de agosto de 2015, a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., a una Comisión General, la misma que se efectuó el día 24 de agosto de 2015, a las 15h30, toda vez que

fue considerada como punto No. 5 del orden del día; audiencia en la cual la compañía expuso sus fundamentos de hecho y derechos dentro del Recurso Extraordinario de Revisión, sustentando su petición concreta de que se deje sin efecto la condición prevista en el inciso segundo de la cláusula tercera del artículo 1 del Acuerdo No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014 (artículo 1, cláusula tercera), relacionado con el cambio de aeronaves que operen en función de la República del Ecuador, en cuanto a niveles de ruido con aeronaves clasificadas técnicamente como etapa 4 o su equivalente;

Que cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto de 2015, conoció como punto No. 10 del orden del día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-042-I, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, luego del estudio y análisis correspondiente, resolvió sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por la compañía **INSELAIR ARUBA N.V.**, en los siguientes términos: *“Aceptar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la compañía INSELAIR ARUBA N.V.; eliminar el segundo inciso de la cláusula tercera del artículo 1, constante en el Acuerdo No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014; y, considerando la política gubernamental de modernización del parque aeronáutico que opera en función de la República del Ecuador, conminar a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., para que proceda a la modernización de su equipo de vuelo, lo cual será considerado en el proceso de renovación de su permiso de operación”;*

Que el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el literal a) del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía INSELAIR ARUBA N.V.; y, modificar la cláusula tercera del artículo 1 del Acuerdo No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014, eliminando su segundo inciso e, instar para que proceda a la modernización de su equipo de vuelo lo cual será considerado en el proceso de renovación de su permiso de operación; resultando de la siguiente manera:

“TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave, McDonnell Douglas DC-9-82 o cualquier otra aeronave que conste registrada como aeronave en servicio de la compañía INSELAIR ARUBA N.V.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La aerolínea deberá proceder a la modernización de su equipo de vuelo, lo cual será considerado en el proceso de renovación de su permiso de operación.”

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 030/2014 de 2 de septiembre de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de agosto de 2015.

f.) Economista Christian Paul González Cajas, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 28 de agosto de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 018/2015 a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3280, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 07 de octubre de 2015.

No. 020/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo Nro. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como: *“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”*;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, resolvió aprobar el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales, y para el efecto emitió la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, la misma que fue puesta en conocimiento de las aerolíneas poseedoras de Concesiones o Permisos de Operación;

Que, mediante oficio No. 2015-2996 de fecha 03 de agosto de 2015, la Compañía UNITED AIRLINES INC., ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar “Vuelos Estacionales”, para el periodo comprendido entre 18 de diciembre de 2015 y el 10 de enero de 2016, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el correspondiente criterio señalado en el numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, en cuanto al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, el cual sirvió de base para la elaboración del informe No. CNAC-SC-2015-047-I de 27 de agosto de 2015, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 01 de octubre de 2015, después del respectivo análisis este Organismo resolvió autorizar a la compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales para el periodo comprendido entre 18 de diciembre de 2015 y el 10 de enero de 2016;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015; literal n) del Artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Periodo de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará por época de invierno que es el período comprendido desde el 18 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas y derechos:

- HOUSTON – QUITO y viceversa, dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las autorizadas en el permiso de operación renovado a través del Acuerdo No. 006/2015.

TERCERA: Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 18 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

ARTÍCULO 3.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 4.- Los itinerarios de la aerolínea deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta autorización y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, cumpliendo el proceso establecido en la Resolución No. 318/2013 de 23 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 06 de octubre de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 020/2015 a la compañía UNITED AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 07 de octubre de 2015.

No. 021/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que el artículo 394 de la Constitución de la República, contempla: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante la Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, el cual fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014;

Que el literal n), del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los Vuelos Estacionales como *“aquellos vuelos operados por un período de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional...”*;

Que mediante Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expidió el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 1 de octubre de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, y considerando la necesidad de esclarecer la autorización de vuelos estacionales en rutas compuestas, resolvió incorporar como disposición General Segunda a la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, el siguiente texto: **“En caso de rutas compuestas otorgadas en las concesiones o permisos de operación regular, se autorizarán vuelos estacionales en la ruta efectivamente operada, aprobada en itinerarios ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y que genere la alta demanda turística y/o comercial, estableciéndose para el efecto los puntos específicos de la ruta, separados por un guion (-).”**; y,

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Modificar la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, incorporando el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- En caso de rutas compuestas otorgadas en las concesiones o permisos de operación regular, se autorizarán vuelos estacionales en la ruta efectivamente operada, aprobada en itinerarios ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y que genere la alta demanda turística y/o comercial, estableciéndose para el efecto los puntos específicos de la ruta, separados por un guion (-).”

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 07 de octubre de 2015.

Nro. CNC-2015-011

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: *“Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...).”*.

Que: el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), establece: *“Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...).”*.

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Cultura, establece: *“Art. 16.- El Consejo podrá constituir comisiones permanentes u ocasionales para el cumplimiento de sus funciones.”*.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-004 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura creó una comisión ocasional con el único objetivo de estudiar el estado actual del FONCULTURA, y preparar un proyecto de Resolución que permita dictar las políticas culturales y crediticias del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).

Que en sesión del 30 de septiembre de 2015, el pleno del Consejo Nacional de Cultura ha discutido y aprobado el texto propuesto por la comisión ocasional mencionada en el considerando que antecede, para dictar las políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA (FONCULTURA):

Art. 1.- Objetivo.- El presente instrumento legal establece las políticas del FONCULTURA, determinando los ámbitos culturales, políticas culturales y crediticias, que permitan trabajar a las distintas instancias administrativas que intervienen en el análisis, calificación y aprobación de las solicitudes de crédito.

Art. 2.- Instancias.- Durante el otorgamiento de créditos con recursos del FONCULTURA, las instancias administrativas del Consejo Nacional de Cultura que intervendrán son:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Comisión Calificadora, integrada por un delegado del Banco del Estado, los Directores de Fomento Cultural y Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Cultura; y,
- c) Comité Ejecutivo, integrado por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y un representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En lo relacionado al FONCULTURA, el Banco del Estado ejercerá las funciones, deberes y atribuciones establecidas en la norma vigente; así como en el convenio de administración de fondos suscrito entre esta entidad y el Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.- Ámbitos culturales.- Para financiar con recursos del FONCULTURA, las solicitudes de crédito deberán ir acompañadas de un perfil del proyecto cuya ejecución se desarrolle en al menos uno de los siguientes ámbitos culturales:

- a) Memoria social: Es la capacidad del ser humano de recordar, aprender y transmitir los hechos pasados para resignificar el presente.
- b) Patrimonio cultural: Es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futura. El patrimonio cultural abarca tanto el ámbito material como el inmaterial.
- c) Artes y creatividad: Son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo de estudios culturales; la formación; la promoción y el fortalecimiento de la libre creación y las diversas prácticas artísticas y manifestaciones culturales; y, la ampliación de las oportunidades para el cumplimiento de los derechos culturales, con la finalidad de contribuir a consolidar el papel simbólico de la cultura en el fortalecimiento de las identidades.
- d) Emprendimientos e industria cultural: Son el conjunto de procesos productivos, generados de manera individual o colectiva, basados en la creatividad y la innovación

como principales características agregadoras de valor -simbólico y económico-. Estos procesos productivos así como el resultado de los mismos (bienes y servicios) son parte de etapas definidas a través de cadenas valor en la producción y consumo.

Las expresiones culturales y las artesanías serán consideradas como ámbitos transversales, que pueden formar parte de cualquiera de los ámbitos arriba descritos.

Art. 4.- Políticas culturales.- De manera general los recursos del FONCULTURA servirán para el financiamiento de proyectos que tengan por objeto construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad. De manera específica, los recursos se utilizarán para la ejecución de actividades enmarcadas en:

- a) Promover la democratización del disfrute del tiempo y del espacio público para la construcción de relaciones sociales solidarias entre diversos;
- b) Preservar, valorar, fomentar y resignificar las diversas memorias colectivas y democratizar su acceso y difusión;
- c) Impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas;
- d) Promover las industrias y los emprendimientos culturales y creativos, así como su aporte a la transformación de la matriz productiva;
- e) Garantizar a la población el ejercicio del derecho a la comunicación libre, intercultural, incluyente, responsable, diversa y participativa;
- f) Promover la integración intercultural en los procesos contrahegemónicos de integración regional; y,
- g) Promover la interculturalidad y la política cultural de manera transversal en todos los sectores.

Art. 5.- Políticas crediticias.- En el marco de las políticas crediticias culturales, el Consejo Nacional de Cultura ha determinado las siguientes líneas de crédito:

- a) Investigación.
 - a1) Investigación Cultural: Investigación sobre bienes, prácticas, archivos, repositorios de memoria del campo cultural, de carácter individual, colectivo y/o comunitario, que constituyan un aporte al campo de la cultura: las artes, las creativities y las economías e industrias culturales. La investigación puede provenir desde la historia del arte, la historia, la pedagogía del arte, los estudios culturales, los estudios latinoamericanos, la sociología, la antropología, la economía cultural, estudios de patrimonio, arquitectura.
 - a2) Investigación para Emprendimientos Culturales: investigación aplicada; mercados culturales;

formulación de estudios de factibilidad, modelos de gestión y/o normativa cultural relacionada con su ámbito de competencia (en caso de personas jurídicas de derecho público); y, planes de negocio (en caso de personas naturales o jurídicas de derecho privado), que observen características técnicas y disposiciones legales vigentes, cuyo fin sea la ejecución de proyectos culturales.

- b) Libre creación: Ejercicio de creación desde las prácticas culturales, artísticas y creativas diversas.
- c) Producción: Comprende la implementación de una cadena de valor para la generación de bienes y servicios culturales que promuevan las diversas culturas y creatividades en y desde los territorios nacionales, la salvaguarda de la memoria social y los patrimonios culturales intangibles.
- d) Distribución y Circulación: Comprende estrategias de distribución y circulación de contenidos y/o bienes artísticos y/o culturales, con el propósito de impulsar relaciones entre las ciudadanías y las diferentes prácticas culturales.
- e) Adquisición y/o conservación de bienes muebles patrimoniales y/o destinados a fines culturales.
- f) Adquisición, rehabilitación, restauración y/o adecuación de bienes inmuebles patrimoniales.
- g) Adquisición, construcción y/o adecuación de bienes inmuebles destinados a fines culturales.

La línea de crédito determinada en el literal a2), será financiada exclusivamente a través del otorgamiento de créditos no reembolsables.

Art. 6.- Utilización de recursos.- Los recursos del FONCULTURA destinados al financiamiento de las solicitudes de crédito aprobadas por el Comité Ejecutivo, serán utilizados exclusivamente para cubrir los rubros descritos dentro del presupuesto del perfil del proyecto; caso contrario, se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario del crédito.

Art. 7.- Restricciones y/o prohibiciones.- Los recursos del FONCULTURA, no podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Para financiar los proyectos de aquellos solicitantes:
 - Que mantengan créditos reembolsables pendientes de pago con el Banco del Estado.
 - Que mantengan créditos no reembolsables pendientes de liquidación con el Banco del Estado.
 - Que mantengan créditos en proceso coactivo dentro del Banco del Estado.
 - Cuyos contratos de crédito suscritos con el Banco del Estado, hayan merecido la terminación unilateral anticipada, por incumplimiento de

obligaciones. Esta restricción perdurará hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución en tal sentido; salvo en caso de fuerza mayor debidamente aceptado por el Comité Ejecutivo.

- Que sean personas naturales, o representen legalmente a personas jurídicas, con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con algún miembro (o su delegado) del Consejo Nacional de Cultura, Comité Ejecutivo, Comisión Calificadora o Secretaría Técnica.
- b) Para financiar proyectos cuya ejecución:
 - Contemple pago de fiestas, festividades y/o premiaciones.
 - Contemple propuestas para pagos por participación en ferias, encuentros y/o eventos fuera del país. Esta restricción aplica exclusivamente para el caso de créditos no reembolsables.
 - Contemple la adquisición, rehabilitación, restauración y/o adecuación de inmuebles patrimoniales, que no cuenten con los estudios técnicos y/o de factibilidad, (en caso de personas jurídicas de derecho público) y planes de negocio (en caso de personas naturales o jurídicas de derecho privado), previamente avalados por el órgano competente.
 - Contemple la construcción, adquisición, rehabilitación, restauración y/o adecuación de inmuebles, que no cuenten con los permisos legalmente exigidos.
 - Contemple tareas, componentes y/o actividades relacionadas con: pago por concepto de emisión y/o constitución de garantías (incluyendo renovaciones); y, pago por concepto de legalización del contrato de crédito.
 - Contemple tareas, componentes y/o actividades relacionadas con pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono (convencional y celular) e internet; adquisición de tarjetas o recargas para telefonía celular e internet; arrendamiento de inmuebles destinados a la gestión administrativa del proyecto; la adquisición de bebidas alcohólicas; pago de premios; agasajos; pago de viáticos, subsistencias, gastos de movilización, salvo aquellos estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, que hayan sido contemplados en el perfil del proyecto; y, adquisición de bienes muebles en general, salvo aquellos estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto. Esta restricción aplica exclusivamente para el caso de créditos no reembolsables.

Art. 8.- Imagen institucional.- El beneficiario del crédito tendrá la obligación de utilizar el logotipo e imagen institucional del Consejo Nacional de Cultura, en los

insumos promocionales y/o publicitarios del proyecto, así como, de ser el caso, en el producto que resulte de su debida ejecución; los cuales, estarán acompañados de la frase “FINANCIADO POR FONCULTURA”.

Art. 9.- Distribución del subfondo destinado a créditos no reembolsables.- Anualmente, el Comité Ejecutivo con base al porcentaje de utilidades del FONCULTURA, que el Consejo Nacional de Cultura resuelva destinar para la concesión de créditos no reembolsables, establecerá los porcentajes para la distribución de este subfondo, entre las personas de derecho público y privado (naturales y jurídicas) que presenten sus solicitudes de crédito no reembolsable; así como, para convertir una parte de crédito reembolsable, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del total solicitado, en no reembolsable como mecanismo de fomento cultural.

Este particular deberá contar con la aprobación del Consejo Sectorial correspondiente, en forma previa a la asignación de créditos no reembolsables.

Disposiciones Generales

Primera.- Deróguese expresamente todo instrumento legal de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente Resolución.

Segunda.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2015.

f.) Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: “Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...).”.

Que el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), establece: “Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...).”.

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Cultura, establece: “Art. 16.- El Consejo podrá constituir comisiones permanentes u ocasionales para el cumplimiento de sus funciones.”.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-004 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura creó una comisión ocasional con el único objetivo de estudiar el estado actual del FONCULTURA, y preparar un proyecto de Resolución que permita dictar las políticas culturales y crediticias del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-011 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura expidió las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”.

Que en sesión del 30 de septiembre de 2015, el pleno del Consejo Nacional de Cultura ha discutido y aprobado el texto propuesto como instructivo para la concesión de créditos con recursos del FONCULTURA.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA (FONCULTURA)

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Art. 1.- Objetivo y canalización de recursos.- El presente instrumento legal establece el procedimiento a seguir en las distintas instancias del Consejo Nacional de Cultura, para la concesión de créditos con recursos del FONCULTURA, los cuales serán canalizados para el fomento cultural del

Nro. CNC-2015-012

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios

país, mediante el otorgamiento de créditos reembolsables y créditos no reembolsables. Para efecto del presente instrumento legal, entiéndase:

- a) Como crédito reembolsable al recurso que se asigna para la ejecución de un proyecto cultural enmarcado en las políticas del FONCULTURA, que deberá ser pagado por el beneficiario, en las condiciones legales y crediticias establecidas en el contrato suscrito con el Banco del Estado; y,
- b) Como crédito no reembolsable al recurso que se asigna para la ejecución de un proyecto cultural enmarcado en las políticas del FONCULTURA, en las condiciones legales y crediticias establecidas en el contrato suscrito con el Banco del Estado, y que no está sujeto a devolución (pago).

Art. 2.- Instancias.- Durante el otorgamiento de créditos con recursos del FONCULTURA, las instancias administrativas del Consejo Nacional de Cultura que intervendrán son:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Comisión Calificadora; y,
- c) Comité Ejecutivo.

En lo relacionado al FONCULTURA, el Banco del Estado ejercerá las funciones, deberes y atribuciones establecidas en la norma vigente; así como en el convenio de administración de fondos suscrito entre esta entidad y el Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.- Sujetos de crédito.- Podrán ser sujetos de crédito, toda persona jurídica de derecho público, así como toda persona natural mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana o extranjera domiciliada mínimo tres (3) años en el Ecuador, o persona jurídica con domicilio legalmente establecido en el Ecuador, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente instrumento legal.

Art. 4.- Montos de Créditos.- Los montos de créditos estarán sujetos a la capacidad de pago.

Art. 5.- Tasa de interés.- La tasa de interés para los créditos concedidos con recursos del FONCULTURA, será la que establezca el Comité Ejecutivo de conformidad a las regulaciones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En caso de retraso del pago, se aplicará la tasa de interés de mora que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 6.- Plazos para el pago del crédito y período de gracia.- Los créditos reembolsables podrán contemplar un plazo de pago, entre uno (1) y diez (10) años; además, en la solicitud de crédito se podrá requerir un período de gracia, entre seis (6) meses y tres (3) años, dependiendo del plazo de ejecución del proyecto.

Art. 7.- Amortización.- Para el pago de los créditos reembolsables que se concedan con recursos del FONCULTURA, se podrá estipular dividendos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, de conformidad al detalle que el solicitante contemple en su solicitud de crédito.

Art. 8.- Garantía.- A los beneficiarios del crédito se les exigirá una garantía, la cual será aceptada por el Banco del Estado, de conformidad a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES DE CRÉDITO

Art. 9.- Requisitos para el otorgamiento del crédito.- Los solicitantes de crédito deberán encontrarse al día en sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado; y, cumplir con los siguientes requisitos:

	Persona jurídica de derecho público	Persona natural o jurídica de derecho privado
Créditos reembolsables	Deberán dedicarse de acuerdo a sus competencias legalmente establecidas, a actividades directamente relacionadas con el quehacer cultural, en cualquiera de los ámbitos culturales determinados en las políticas del FONCULTURA; y, además deberá tener capacidad de endeudamiento.	Deberán acreditar que sus actividades o finalidad se encuentran directamente relacionadas con el quehacer cultural, en cualquiera de los ámbitos culturales determinados en las políticas del FONCULTURA; y, además deberá tener capacidad de endeudamiento.
Créditos no reembolsables	Deberán dedicarse de acuerdo a sus competencias legalmente establecidas, a actividades directamente relacionadas con el quehacer cultural, en cualquiera de los ámbitos culturales determinados en las políticas del FONCULTURA; y, además deberán justificar que carecen de recursos económicos propios para el desarrollo de las mismas.	Deberán acreditar que sus actividades o finalidad (respectivamente) se encuentran directamente relacionadas con el quehacer cultural, en cualquiera de los ámbitos culturales determinados en las políticas del FONCULTURA; y, además deberán justificar que carecen de recursos económicos propios para el desarrollo de las mismas y no persigan fines de lucro (en el caso de las personas jurídicas).

Para determinar la capacidad de endeudamiento, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura utilizará la información financiera que el solicitante detalle en su solicitud de crédito, así como los datos que obtenga a través de los burós de crédito legalmente autorizados.

Art. 10.- Contingente del beneficiario del crédito.- Todo perfil del proyecto deberá contemplar, al menos un rubro que refleje cuantitativamente el aporte que el beneficiario del crédito brindará en bienes y/o servicios para la ejecución del mismo, con el desarrollo de alguna de las actividades planteadas, debidamente justificado con la presentación de cualquier documento que refleje efectivamente el aporte descrito en el perfil del proyecto.

El contingente deberá ser de al menos un diez por ciento (10%) del monto total del proyecto.

Art. 11.- Presentación de la solicitud de crédito.- Toda persona que cumpla con los requisitos para ser considerado sujeto de crédito, podrá presentar en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, una solicitud de crédito y perfil del proyecto conforme a los formularios diseñados para el efecto, los cuales estarán disponibles para su descarga en la página web institucional, así como en el portal de las instituciones cuyos miembros son parte del organismo.

Toda solicitud de crédito será recibida por la Secretaría Técnica, únicamente durante los primeros quince (15) días de cada mes. Si una solicitud de crédito ingresa en forma posterior, será analizada y tramitada en el período mensual subsiguiente.

Toda solicitud de crédito deberá contemplar como inicio de actividades, en el perfil del proyecto, un período no menor a cuatro (4) meses posteriores a su presentación.

En caso de requerirlo, en forma previa a la presentación de la solicitud de crédito, la Secretaría Técnica será la encargada de brindar el apoyo y asesoría necesaria al solicitante, para su formulación.

Art. 12.- Ingreso y registro de la solicitud de crédito.- La Secretaría Técnica registrará el ingreso de la solicitud de crédito y le asignará un código en caso de que esta se encuentre completa; caso contrario, en el término máximo de tres (3) días, exigirá por escrito, que la misma contenga la información requerida en cada uno de los formularios diseñados para el efecto y la solicitud de crédito se tendrá como no presentada hasta el cumplimiento de lo antes mencionado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 13.- Análisis de la solicitud de crédito y perfil del proyecto.- El Comité Ejecutivo dispondrá a la Secretaría Técnica, que a través de su Dirección de Fomento Cultural, realice un análisis de la solicitud de crédito, en el término máximo de cinco (5) días, donde se detallará al menos:

- a) Antecedentes legales y administrativos de la solicitud de crédito;
- b) Análisis del solicitante para determinar si es sujeto de crédito;
- c) Análisis del perfil del proyecto; y,
- d) Condiciones financieras del crédito propuestas por el solicitante (para el caso de créditos reembolsables).

Art. 14.- Informe técnico.- El análisis elaborado por la Dirección de Fomento Cultural será conocido por la Comisión Calificadora, la cual en uso de sus competencias, emitirá un informe técnico con las conclusiones y recomendaciones que considere oportunas, en el término máximo de tres (3) días.

Art. 15.- Parámetros y/o criterios de valoración.- Dentro del informe técnico de la Comisión Calificadora, constarán las conclusiones y recomendaciones que correspondan al análisis de la solicitud de crédito, con base a los siguientes parámetros y/o criterios de valoración:

- a) Trayectoria;
- b) Planteamiento del proyecto; y,
- c) Sostenibilidad.

En lo relacionado a la trayectoria, se valorará el currículum vitae y/o trayectoria cultural del solicitante, que este adjunte a la solicitud de crédito.

En lo relacionado al planteamiento del proyecto, se valorarán los siguientes elementos: objetivo general; objetivos específicos; cobertura geográfica; beneficiarios; resultados esperados; coherencia entre los rubros a financiar y los objetivos del proyecto; y, contingente.

En lo relacionado a la sostenibilidad, se valorará la capacidad del proyecto para mantenerse por sí mismo y su perdurabilidad en el tiempo.

Los parámetros y/o criterios de valoración antes referidos, serán calificados sobre cien (100) puntos y constarán en el informe técnico de la Comisión Calificadora.

Art. 16.- Puntaje adicional por política pública de igualdad.- En forma adicional a los cien (100) puntos sobre los cuales se calificarán las solicitudes de crédito, conforme lo establecido en el artículo que antecede; la Comisión Calificadora otorgará un puntaje adicional de hasta cinco (5) puntos, para aquellos proyectos dirigidos a población beneficiaria que abarque las siguientes políticas de igualdad: interculturales, generacionales, de discapacidad, de género y/o de movilidad humana.

Art. 17.- Calificación final.- Para el caso de solicitudes de crédito no reembolsable, la calificación final que se derive del proceso de puntuación a cargo de la Comisión Calificadora, servirá de sustento para recomendar al Comité Ejecutivo, la aprobación o negación de dicha solicitud; por

lo que, en ningún caso recomendará la aprobación de una solicitud que no alcance una calificación final mínima de setenta (70) puntos.

Para el caso de solicitudes de crédito reembolsable, la calificación final que se derive del proceso de puntuación a cargo de la Comisión Calificadora, servirá de sustento para recomendar al Comité Ejecutivo, la aprobación o negación de dicha solicitud; por lo que, en ningún caso recomendará la aprobación de una solicitud que no alcance una calificación final mínima de cincuenta (50) puntos, observando para el efecto, la siguiente escala:

Monto máximo a financiar	Calificación final obtenida
hasta USD. 5.000,00	Mínimo 50
hasta USD. 10.000,00	Mínimo 60
hasta USD. 25.000,00	Mínimo 65
hasta USD. 50.000,00	Mínimo 70
hasta USD. 100.000,00	Mínimo 75
más de USD. 100.000,00	Mínimo 80

Art. 18.- Aprobación.- La Secretaría Técnica pondrá a consideración del Comité Ejecutivo, el análisis de la Dirección de Fomento Cultural e informe técnico tramitado por la Comisión Calificadora, en el término máximo de tres (3) días.

Con base en el informe técnico de la Comisión Calificadora, el Comité Ejecutivo aprobará o negará la solicitud de crédito, expidiendo la respectiva Resolución, donde se hará constar los términos financieros y condiciones crediticias (tipo de crédito, objeto del crédito, monto del crédito, rubros de gasto a ser cubiertos con recursos del FONCULTURA, desembolsos, plazo de pago del crédito, obligaciones de las partes, administrador del contrato, tasa de interés, amortización, tasa de interés de mora, gastos administrativos generales).

El Comité Ejecutivo podrá apartarse de la recomendación de la Comisión Calificadora, para aprobar o negar de manera fundamentada una solicitud de crédito.

De considerarlo necesario, el Comité Ejecutivo podrá requerir la aclaración y/o ampliación del informe técnico.

Art. 19.- Componente no reembolsable.- El Comité Ejecutivo previa justificación razonada que constará en la respectiva Resolución, podrá convertir una parte de una solicitud de crédito reembolsable, en no reembolsable, la cual no excederá del veinte por ciento (20%) del total del crédito aprobado.

En caso de que el Comité Ejecutivo decida otorgar este mecanismo de fomento cultural, se observará la calificación

final que obtenga el solicitante y se sujetará a la siguiente tabla:

Calificación final obtenida	Porcentaje para componente no reembolsable
81 a 90	hasta diez por ciento (10%)
91 a 100	hasta veinte por ciento (20%)

Art. 20.- Notificación de la Resolución del Comité Ejecutivo.- De la Resolución que adopte el Comité Ejecutivo, la Secretaría Técnica notificará por escrito, con una copia certificada, al solicitante y al Banco del Estado (de ser el caso), en el término máximo de diez (10) días. No obstante, la notificación antes mencionada, también será enviada por correo electrónico a la dirección que el solicitante haya establecido para el efecto.

Si la solicitud de crédito fuere aprobada, la notificación que corresponda será enviada al Banco del Estado, se adjuntará el expediente original de la misma, conservando la Secretaría Técnica únicamente una copia simple; y, en caso de que la solicitud de crédito haya sido negada, la notificación que corresponda será enviada al solicitante, se adjuntará el expediente completo (original) de la misma; y, la Secretaría Técnica conservará una copia digital del mismo.

CAPÍTULO IV

CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO Y LA GARANTÍA

Art. 21.- Término para la suscripción del contrato de crédito.- Para la suscripción de un contrato de crédito, el beneficiario tendrá un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución; por lo tanto, si este no suscribe el instrumento legal en los tiempos antes señalados, los recursos dejarán de estar comprometidos.

Sin embargo, cuando las razones que deriven en el incumplimiento de lo antes establecido, respondan a causas imputables al beneficiario del crédito, este podrá solicitar motivadamente (por escrito) al Comité Ejecutivo, la concesión de una prórroga para la suscripción del contrato; en cuyo caso, el organismo luego del análisis que corresponda, la concederá por el tiempo que considere oportuno.

Art. 22.- Constitución de la garantía.- La instrumentación de la garantía, le corresponde al Banco del Estado; para lo cual, el beneficiario del crédito presentará toda la documentación que le sea exigida por dicha entidad financiera.

Los costos que se deriven de este trámite, serán de cuenta del beneficiario del crédito.

Art. 23.- Preparación y suscripción del contrato.- El Banco del Estado será el encargado de preparar la minuta del contrato de crédito, la cual será remitida al Comité Ejecutivo y al beneficiario, para que manifiesten su conformidad y expresen las observaciones pertinentes.

La suscripción de los contratos le corresponde al Banco del Estado, entidad que legalizará este instrumento mediante escritura pública. Los costos de legalización serán de cuenta del beneficiario del crédito.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO

Art. 24.- Seguimiento y supervisión.- El administrador del contrato de crédito, determinado por el Banco del Estado, será el encargado de realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución del proyecto, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; iniciando, de ser el caso, las acciones legales que correspondan por incumplimiento del beneficiario del crédito.

Art. 25.- Justificativos del gasto.- Todo egreso económico en el que incurra el beneficiario del crédito durante la ejecución del proyecto, deberá ser justificado con la presentación obligatoria de los comprobantes de venta respectivos, así como, de ser el caso, los contratos de prestación de servicios y/o de ejecución de obra, de conformidad con la normativa vigente.

Esta justificación corresponderá ser verificada por el Banco del Estado, previo a tramitar los desembolsos subsiguientes al pago del anticipo, establecidos en el contrato de crédito.

Art. 26. Evaluación.- Adicionalmente, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, a través de su Dirección de Fomento Cultural, efectuará la evaluación entorno al cumplimiento del objetivo cultural planteado, en atención al cronograma que prepare para el efecto. Para llevar a cabo este proceso de evaluación, la Dirección de Fomento Cultural solicitará al beneficiario del crédito, por escrito, cuanto informe considere oportuno, a fin de verificar el avance en la ejecución del proyecto. En caso de encontrar deficiencias en la ejecución del proyecto, la Dirección de Fomento Cultural solicitará al beneficiario del crédito que realice las acciones correctivas necesarias; y, de persistir estas deficiencias, informará por escrito al administrador del contrato, a fin de que se inicie las acciones que correspondan.

Para efecto de la evaluación del cumplimiento del objetivo cultural del proyecto, la Dirección de Fomento Cultural

del Consejo Nacional de Cultura, podrá requerir la asistencia técnica de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura.

Art. 27.- Abonos y pre cancelaciones.- Los beneficiarios podrán acudir al Banco del Estado, a fin de tramitar abonos y pre cancelaciones del crédito otorgado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Art. 28.- Modificaciones del contrato de crédito.- Toda modificación contractual será autorizada por el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión Calificadora; y, tramitado por el Banco del Estado, previa disposición del Gerente General.

CAPÍTULO VI

RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO

Art. 29.- Cobranza del crédito.- El Banco del Estado será el responsable de la cobranza de los créditos reembolsables otorgados, para lo cual se estará de conformidad a la tabla de amortización constante en el contrato de crédito.

Art. 30.- Acciones para la recuperación del crédito.- Para la recuperación de los créditos otorgados con recursos del FONCULTURA, el Banco del Estado adoptará toda acción que le faculte la ley, incluyendo las administrativas, judiciales, extrajudiciales y las de la jurisdicción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Forman parte del presente instructivo los formularios denominados:

- a) Solicitud de Crédito;
- b) Perfil del proyecto;
- c) Análisis de la solicitud de crédito; y,
- d) Informe técnico.

Segunda.- Deróguese expresamente todo instrumento legal de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente Resolución.

Tercera.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2015.

f.) Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

SOLICITUD DE CRÉDITO

NOMBRE DEL PROYECTO:	
-----------------------------	--

* Se sugiere otorgar un nombre claro y sucinto al proyecto, que lo defina en su totalidad y se relacione con el quehacer cultural.

		MARCAR CON UNA "X"
TIPO DE CRÉDITO:	REEMBOLSABLE	
	NO REEMBOLSABLE	

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1. Nombre o razón social ⁽¹⁾ :	
1.2. Nombre del representante legal ⁽²⁾ :	
1.3. Número de cédula o registro único de contribuyentes:	
1.4. Dirección domiciliaria ⁽³⁾ :	
1.5. Provincia y ciudad:	
1.6. Correo electrónico:	
1.7. Teléfono(s):	

⁽¹⁾ Nombres y apellidos completos conforme consta en la cédula de ciudadanía (para personas naturales); o, nombre de la organización conforme consta en el RUC (para personas jurídicas).

⁽²⁾ Nombres y apellidos completos conforme consta en la cédula de ciudadanía (para personas naturales). Exclusivo para personas jurídicas.

⁽³⁾ En caso de personas jurídicas deberá constar la dirección exacta de la organización.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

		VALOR EN USD.
2.1. Ingresos mensuales:		
2.2. Egresos mensuales ⁽¹⁾ :		
2.3. Activos:	2.3.1. Dinero en efectivo e instituciones financieras, inversiones y cuentas por cobrar:	
	2.3.2. Bienes inmuebles:	
	2.3.3. Bienes muebles:	
2.4. Pasivos:	2.4.1. Cuentas por pagar a corto plazo (hasta un año):	
	2.4.2. Cuentas por pagar a largo plazo (más de un año):	
2.5. Patrimonio ⁽²⁾ :		

2.6. Presupuesto institucional ⁽³⁾:	2.6.1. Ingresos:	2.6.1.1. Provenientes del presupuesto general del Estado:	
		2.6.1.2. Generados por la institución:	
		2.6.1.3. De capital:	
		2.6.1.4. Otros:	
	2.6.2. Gastos:	2.6.2.1. Corriente:	
		2.6.2.2. De inversión:	
		2.6.2.3. De capital:	
		2.6.2.4. De financiamiento:	

⁽¹⁾ Los egresos deben reflejar los gastos mensuales por pago de: servicios básicos, movilización, alimentación, arriendo (de ser el caso), deudas pendientes, etc.

⁽²⁾ El patrimonio refleja la diferencia entre activos y pasivos.

⁽³⁾ Exclusivo para personas jurídicas de derecho público.

3. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. Valor a financiar con recursos del FONCULTURA:	USD.
3.2. Plazo de pago ⁽¹⁾:	
3.3. Período de gracia ⁽²⁾:	

		MARCAR CON UNA "X"
3.4. Amortización ⁽³⁾:	mensual	
	bimensual	
	trimestral	
	cuatrimestral	
	semestral	

⁽¹⁾ Exclusivo para créditos reembolsables.

⁽²⁾ Durante el período de gracia se cancelará únicamente intereses, no capital. Exclusivo para créditos reembolsables.

⁽³⁾ Exclusivo para créditos reembolsables.

4. INFORMACIÓN DE LA GARANTÍA A PRESENTAR ⁽¹⁾

				MARCAR CON UNA "X"
4.1. Bancaria:				
4.2. Hipotecaria:	Propietario(s):	Descripción del bien inmueble:	Avalúo comercial (USD.):	
4.3. Otra:				

⁽¹⁾ La garantía a presentar será aceptada por el Banco del Estado, de conformidad a la normativa vigente.

5. CURRÍCULUM VITAE Y/O TRAYECTORIA CULTURAL

5.1. Formación académica ⁽¹⁾ :	
5.2. Capacitación cultural ⁽²⁾ :	
5.3. Trayectoria cultural en orden cronológico ⁽³⁾ :	
5.4. Tiempo durante el cual ha desempeñado actividades culturales relacionadas con el proyecto:	
5.5. Referencias personales ⁽⁴⁾ :	

⁽¹⁾ Estudios y/o títulos profesionales obtenidos. Exclusivo para personas naturales.

⁽²⁾ Citar la capacitación relevante, hasta un máximo de diez (10).

⁽³⁾ La trayectoria deberá hacer mención a la producción y/o reconocimientos culturales relevantes que haya obtenido, hasta un máximo de diez (10).

⁽⁴⁾ Detallar nombre, correo electrónico y teléfono de contacto, hasta un máximo de dos (2) referencias.

6. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Yo, XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, por mis propios derechos/por los derechos de mi representada, a través de la presente solicitud de crédito, me comprometo a cumplir con todos los requisitos dispuestos en la normativa vigente, hasta la obtención del crédito solicitado; además, declaro bajo juramento y advertido de las implicaciones de orden legal que esto conlleva, lo siguiente:

a) La información arriba consignada es actual, vigente, correcta y veraz; razón por la cual, autorizo en forma expresa al Consejo Nacional de Cultura, a solicitar la confirmación de la misma, en cualquier fuente de información, incluidos los burós de crédito legalmente autorizados por la Superintendencia de Bancos.

b) En caso de que mi solicitud de crédito resulte aprobada, me comprometo a presentar la garantía exigida por el Banco del Estado.

c) En caso de que mi solicitud de crédito resulte aprobada, me comprometo a cumplir con las cláusulas que se establezcan en el respectivo contrato; caso contrario, sujetarme a la terminación anticipada del mismo y la correspondiente devolución de los recursos, incluyendo los intereses a que hubiera lugar.

d) En caso de que mi solicitud de crédito resulte aprobada, me comprometo a ejecutar el proyecto adjunto a la presente.

e) Que adjunto a la presente, la siguiente documentación habilitante:

- Perfil del proyecto.
- De ser el caso, estudios de factibilidad, modelos de gestión y/o normativa cultural y patrimonial relacionada con su ámbito de competencia (para personas jurídicas de derecho público).
- De ser el caso, planes de negocio (para personas naturales y jurídicas de derecho privado).
- Proformas de los rubros a financiar con recursos del FONCULTURA, constantes en el presupuesto del perfil del proyecto.
- Copia legible del documento legal que acredite la personalidad jurídica (para personas jurídicas).
- Copia legible de la escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- Copia legible del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personalidad jurídica (para personas jurídicas).
- Autorización del órgano competente para presentar la solicitud de crédito (para personas jurídicas).
- Copias legibles de la documentación que acredite lo descrito en el numeral 5 de la presente solicitud de crédito (currículum vitae y/o trayectoria cultural).

- Copia legible de la declaración del impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios fiscales (para personas naturales y jurídicas de derecho privado).
- Copia legible de las dos (2) últimas declaraciones del impuesto al valor agregado (para personas naturales y jurídicas de derecho privado).
- Copia legible del presupuesto institucional (para personas jurídicas de derecho público).

NOTA 1: Dependiendo del tipo de proyecto, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura se reserva el derecho a solicitar documentación habilitante adicional a la antes descrita.

NOTA 2: La información relacionada con los datos de cédula de ciudadanía y certificado de votación (para personas naturales y representante legal de las personas jurídicas); registro único de contribuyentes (para personas jurídicas); cumplimiento tributario; y, cumplimiento de obligaciones patronales (en caso de ser empleador público o privado, empleador doméstico y/o afiliado voluntario) del solicitante; será verificada a través de internet por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura.

Firma del solicitante

Nombres y apellidos:
Cargo que ostenta en la persona jurídica (*):
Nombre de la persona jurídica (*):

(*) Exclusivo para personas jurídicas.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

PERFIL DEL PROYECTO

Nombre del proyecto ⁽¹⁾:	
Nombre del responsable de la ejecución del proyecto:	
Monto total del proyecto ⁽²⁾:	
Valor a financiar con recursos del FONCULTURA ⁽³⁾:	
Plazo de ejecución del proyecto:	

⁽¹⁾ El nombre es el mismo detallado en la solicitud de crédito.

⁽²⁾ El monto total del proyecto debe reflejar el costo total del mismo (aportes con recursos propios, aportes con recursos de terceros y valor a financiar con recursos del FONCULTURA).

⁽³⁾ El valor a financiar con recursos del FONCULTURA es el mismo detallado en la solicitud de crédito.

1. ANTECEDENTES

--

* Detallar las circunstancias previas que motivan la ejecución del proyecto.

2. JUSTIFICACIÓN

--

* Justificar la necesidad que impulsa la ejecución del proyecto; y, detallar el(los) ámbito(s) cultural(es) en el(los) cual(es) se desarrollará (memoria social; patrimonio; artes y creatividad; y/o, emprendimientos e industria cultural).

3. DESCRIPCIÓN

--

* Realizar un resumen ejecutivo que describa en conjunto el proyecto a ejecutar.

4. OBJETIVO GENERAL

--

* El objetivo general corresponde a la finalidad del proyecto. No señala resultados concretos ni directamente medibles por medio de indicadores, pero si expresa el propósito central del proyecto.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

5.1.
5.2.
5.3.

* Los objetivos específicos se derivan del objetivo general y lo concretan, señalando el camino que hay que seguir para conseguirlo. Indican los efectos específicos que se quieren conseguir aunque no explicitan acciones directamente medibles mediante indicadores. Detallar máximo tres (3) objetivos específicos.

6. COBERTURA GEOGRÁFICA

--

* Detallar el(los) lugar(es) en el(los) cual(es) se ejecutará el proyecto, situándolo(s) geográficamente en una localidad (parroquia, cantón, provincia y/o país).

7. BENEFICIARIOS

--

* Detallar a quién(es) va dirigida la ejecución del proyecto, describiendo el(los) grupo(s) intercultural(es), edad(es) y género(s) de los beneficiarios; y, el número de aproximado de destinatarios.

8. RESULTADOS ESPERADOS

--

* Detallar los bienes y/o servicios que resultarían de la ejecución del proyecto, conforme el objetivo general y los objetivos específicos planteados; y, la manera en que estos, de ser el caso, podrán mantenerse por sí mismos.

9. PRESUPUESTO

9.1. Componente y/o actividad ⁽¹⁾ :			
Rubros ⁽²⁾	recursos		
	propios	de terceros	FONCULTURA
subtotal:			

9.2. Componente y/o actividad ⁽¹⁾ :			
Rubros ⁽²⁾	Recursos		
	propios	de terceros	FONCULTURA
subtotal:			

9.3. Componente y/o actividad ⁽¹⁾ :			
Rubros ⁽²⁾	Recursos		
	propios	de terceros	FONCULTURA
subtotal:			

9.4. Componente y/o actividad ⁽¹⁾ :			
Rubros ⁽²⁾	Recursos		
	propios	de terceros	FONCULTURA
subtotal:			

⁽¹⁾ Detallar de manera general, en orden cronológico, los componentes y/o actividades que se ejecutarán durante el desarrollo del proyecto.

⁽²⁾ Detallar de manera específica, en orden cronológico, los rubros que comprenden cada uno de los componentes y/o actividades que se ejecutarán durante el desarrollo del proyecto.

* El presupuesto detallará los rubros del proyecto que se financiarán con recursos propios, de terceros y del FONCULTURA.

* Los rubros que se registren en el presupuesto, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; y, respaldados en las proformas que se adjuntarán a la solicitud de crédito.

* De requerirlo, se podrán incluir o suprimir, cuantos componentes y/o actividades necesarios para la descripción del proyecto.

10. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

La ejecución se refleja de forma:	mensual		trimestral		anual	
--	---------	--	------------	--	-------	--

* Marcar con una “x” la forma en que la ejecución del proyecto tendrá lugar:

Componente y/o actividad ⁽¹⁾	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

⁽¹⁾ Los componentes y/o actividades son los mismos descritos en el numeral 9 (presupuesto).

* De requerirlo, se podrán incluir o suprimir, cuantos componentes y/o actividades necesarios para la descripción del proyecto.

Memorando Nro. CNC-DFC-2015-0000-MEM

Quito, D.M., 00 de xxxxxx de 2015

PARA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director(a) de Fomento Cultural

ASUNTO: Análisis de solicitud de crédito

Nombre del solicitante:			
Nombre del proyecto:			
Tipo de crédito:		Código:	

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Nro. CNC-2015-011 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura expidió las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”.

Mediante Resolución Nro. CNC-2015-012 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura expidió el “Instructivo para la concesión de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”.

Mediante Resolución Nro. CNC-CE-2015-000 de 00 de xxxxxx de 2015, el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura dispone que toda solicitud de crédito que ingrese a la Secretaría Técnica del organismo, sea tramitada por la Dirección de Fomento Cultural, a fin de que su análisis sea puesto en conocimiento de la Comisión Calificadora, para generar el respectivo informe técnico.

Con fecha 00 de xxxxxxxx de 2015, el solicitante presenta en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, una solicitud de crédito por el valor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 000.000,00), para la ejecución del proyecto “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”.

2. ANÁLISIS DEL SOLICITANTE PARA DETERMINAR SI ES SUJETO DE CRÉDITO.

* Determinar claramente si es o no sujeto de crédito.

* Si del análisis se desprende que no es sujeto de crédito, hacer hincapié en este particular.

* Considerar la información (numeral 5) que consta en la solicitud de crédito y contrastarla con la documentación habilitante relacionada con este particular.

* Detallar en el siguiente orden:

4.1. La importancia de llevar a cabo el proyecto propuesto.

4.2. Los ámbitos y políticas culturales en los cuales se enmarca el proyecto.

4.3. Relación del objetivo general y los objetivos específicos, con los resultados esperados, para determinar si éstos son cuantificables, verificables y alcanzables.

4.4. La localidad en la que se ejecutará el proyecto.

4.5. Porcentaje de población beneficiaria en la que repercutiría el proyecto, considerando la localidad en la que este se ejecutará.

4.6. El número de beneficiarios directos, evidenciando (de ser el caso) las características de estos en relación con las políticas de igualdad.

4.7. Tomar cada rubro del proyecto, que sería financiado con recursos del FONCULTURA y evidenciar de manera individual, si estos son necesarios y responden a precios del mercado; y, contrastar esta información con la documentación habilitante relacionada con este particular. Utilizar el siguiente cuadro:

[illegible]

4.8. Porcentaje del contingente con el cual aporta con recursos propios para la ejecución del proyecto.

4.9. Sostenibilidad, entendiéndose esta como la capacidad del proyecto para mantenerse con recursos propios y su perdurabilidad en el tiempo.

5. CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO.

* Considerar la información (numeral 3) que consta en la solicitud de crédito y determinar en base a su capacidad crediticia, si el tiempo propuesto por el solicitante, para cumplir el pago del crédito, se sujeta a parámetros reales; caso contrario, señalar el tiempo y las condiciones a las que este podría acceder.

* Informar, de acuerdo a su capacidad de endeudamiento, el monto máximo que podría destinar al pago del crédito.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ANALISTA DE FOMENTO CULTURAL

Anexos:

Solicitud de crédito.pdf
Perfil del proyecto.pdf
Documentos habilitantes.pdf

COMISIÓN CALIFICADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

INFORME TÉCNICO Nro. CNC-CC-2015-000

Nombre del solicitante:			
Nombre del proyecto:			
Tipo de crédito:		Código:	

1. TRAYECTORIA (TOTAL 10 PUNTOS)

1.1. Currículum vitae y/o trayectoria cultural del solicitante (10 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
acredita trayectoria en actividades del quehacer cultural de hasta 2 años	5	
acredita trayectoria en actividades del quehacer cultural de hasta 4 años	7	
acredita trayectoria en actividades del quehacer cultural por más de 4 años	10	

2. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO (TOTAL 60 PUNTOS)

2.1. Marco lógico del proyecto (30 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
contempla objetivos poco cuantificables, verificables y alcanzables	hasta 10	
contempla objetivos medianamente cuantificables, verificables y alcanzables	hasta 20	
contempla objetivos altamente cuantificables, verificables y alcanzables	hasta 30	

2.2. Cobertura geográfica en relación a beneficiarios directos del proyecto (10 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
repercute en la población que habita en el área de cobertura geográfica del proyecto, en un margen de hasta 30%	5	
repercute en la población que habita en el área de cobertura geográfica del proyecto, en un margen de hasta 60%	7	
repercute en la población que habita en el área de cobertura geográfica del proyecto, en un margen superior a 60%	10	

2.3. Coherencia entre los rubros a financiar y los objetivos del proyecto (15 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
rubros presupuestados son poco necesarios para ejecutar el proyecto	hasta 5	
rubros presupuestados son medianamente necesarios para ejecutar el proyecto	hasta 10	
rubros presupuestados son indispensables para ejecutar el proyecto	hasta 15	

2.4. Contingente (5 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
aporte económico del beneficiario, de hasta el 10% del monto total del proyecto	1	
aporte económico del beneficiario, entre el 11% y 15% del monto total del proyecto	2	
aporte económico del beneficiario, entre el 16% y 20% del monto total del proyecto	3	
aporte económico del beneficiario, entre el 21% y 25% del monto total del proyecto	4	
aporte económico del beneficiario, 26% o más del monto total del proyecto	5	

3. SOSTENIBILIDAD (TOTAL 30 PUNTOS)**3.1. Económica (15 puntos):**

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
la capacidad de mantenerse con sus propios recursos es baja	hasta 5	
la capacidad de mantenerse con sus propios recursos es mediana	hasta 10	
la capacidad de mantenerse con sus propios recursos es alta	hasta 15	

3.2. Temporal (15 puntos):

Ítem de análisis y valoración	Puntuación	Puntaje
su perdurabilidad en el tiempo es baja	hasta 5	
su perdurabilidad en el tiempo es mediana	hasta 10	
su perdurabilidad en el tiempo es alta	hasta 15	

4. PUNTAJE ADICIONAL POR POLÍTICA PÚBLICA DE IGUALDAD (TOTAL 5 PUNTOS)

De conformidad a las disposiciones constitucionales y con base a las recomendaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se podrá otorgar hasta un máximo de cinco (5) puntos adicionales, para aquellos proyectos dirigidos a población beneficiaria que abarque las siguientes políticas de igualdad:

Ítem	Puntuación	Puntaje
políticas públicas interculturales	1	
políticas públicas generacionales	1	
políticas públicas discapacidades	1	
políticas públicas de género	1	
políticas públicas de movilidad humana	1	

CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE	
1. Planificación:	00/15
2. Trascendencia:	00/60
3. Resultados:	00/25
SUBTOTAL:	000/100
4. Puntaje adicional	0/5
CALIFICACIÓN FINAL:	000

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De ser el caso, hacer constar los términos financieros y condiciones crediticias (tipo de crédito, objeto del crédito, monto del crédito, rubros de gasto a ser cubiertos con recursos del FONCULTURA, desembolsos, plazo de pago del crédito, obligaciones de las partes, administrador del contrato, tasa de interés, amortización, tasa de interés de mora, gastos administrativos generales).

Xxxxx XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

Representante del Banco del Estado

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

Director(a) de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Cultura

Xxxx XXXXXXXX XXXXX XXXXX

Director(a) de Fomento Cultural del Consejo Nacional de Cultura

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXX

Secretario(a) de la Comisión Calificadora

No. C.D. 496

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*”;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar reforma el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, incluyendo como sujetos de protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Ibidem, establece que: “*En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.*”

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley”;

Que, mediante Resolución No. C.D. 492 de 18 de junio de 2015, el Consejo Directivo expidió el REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR;

Que, dentro del artículo 5 del referido Reglamento se determina: *“En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y soliciten voluntariamente su afiliación, el aviso de entrada se generará de forma automática en observancia a la interoperabilidad gubernamental entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social”;*

Que, es necesario aclarar la forma en que van a expresar la voluntad de la afiliación las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR:**

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR, por el siguiente:

“Artículo 5.- De la afiliación: La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, será afiliada desde el día en que se realice la correspondiente solicitud, a través del portal web oficial del IESS, www.iesg.gob.ec.

Podrán afiliarse a esta modalidad los miembros de una misma unidad económica familiar, siempre que cumplan los requisitos determinados en el presente Reglamento.

En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano, se registrarán en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de forma automática en observancia a la interoperabilidad interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Aquellas personas perceptoras del Bono de Desarrollo Humano que no deseen afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán comunicar su decisión, a través del portal web oficial del IESS, www.iesg.gob.ec, en los Centros de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en las Unidades Médicas del Seguro Social Campesino en el formulario establecido para el efecto.

Las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y manifiesten su voluntad de no afiliarse al IESS, deberán solicitar la devolución de valores a través de los mecanismos que establezca el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante los treinta (30) días posteriores al pago del Bono de Desarrollo Humano.

Cumplido lo regulado anteriormente, se considerará el registro del aporte pagado, verificando la recaudación tanto del aporte personal como la contribución del Gobierno Central.

La afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y que perciben el Bono de Desarrollo Humano, será por mes completo, generando el aviso de entrada al primer día del mes y el aviso de salida al último día del mes correspondiente.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera establecerán los mecanismos para la devolución del valor descontado del Bono de Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación de la presente reforma el Director General quien impartirá las instrucciones que correspondan a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Comunicación Social; y, Dirección Nacional de Tecnología de la Información, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 9 y el 18 de septiembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de septiembre de 2015.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 497

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, el tercer inciso del artículo 371 de la Norma Suprema determina que las prestaciones de la Seguridad Social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia, con los aportes de las personas independientes aseguradas y los aportes voluntarios de los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia con esta norma, el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará, de manera global, los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el IESS;

Que, de acuerdo al artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas. Así mismo, establece que por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva es privativa del Instituto, no de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 25, dispone que el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será expedido por el Consejo Directivo; y, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Resolución No. C.D. 457 de 08 de agosto de 2013, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado con Resolución No. C.D. 483 de 13 de abril de 2015;

Que, es necesario contar con una estructura operativa y administrativa que fortalezca el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la recomendación No. 1 del resultado de la evaluación del sistema de control interno realizado por la Superintendencia de Bancos: “A los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014”, señala: “Dispondrá al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera la elaboración de un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en la que se incluya formalmente al Juzgado de Coactivas como parte integrante de la estructura de las Direcciones Provinciales, definiendo las funciones y responsabilidades de los servidores que ejecutan las distintas actividades.”; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 25 y en el literal f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Crear la Unidad Provincial de Coactiva en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, a cargo del Jefe de la Unidad Provincial; y, un Grupo de Trabajo, en las demás provincias, a cargo de un Líder de Grupo. Sin perjuicio de que, en virtud de la necesidad institucional, se presente al Consejo Directivo el estudio que sustente la creación de unidades provinciales en otras provincias.

Artículo 2.- Sustituir el texto del numeral 2.3.2 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido mediante Resolución No. C.D. 457 y reformado mediante Resolución No. C.D. 483 por el siguiente:

2.3.2 DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE CARTERA

La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera dependerá de la Dirección General, estará a cargo del Director Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera; y, contará con las siguientes dependencias:

- Unidad de Recaudación; y,
- Unidad de Control de Gestión de Cartera.

La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Administrar, a escala nacional, el proceso de recaudación;

- b) Controlar la gestión de recaudación que se realiza mediante diferentes canales;
- c) Articular y gestionar, con otras dependencias de la Institución, las acciones encaminadas a la adecuada operatividad de la recaudación y control de gestión de cartera;
- d) Disponer, a las Unidades a su cargo, la mejora de procesos y emitir las disposiciones administrativas, instructivos y manuales para su aplicación a escala nacional;
- e) Disponer, a la Unidad de Recaudación, la distribución de los fondos recaudados, de acuerdo con las políticas y normas definidas por el Consejo Directivo;
- f) Establecer sistemas de control y evaluación de los procesos de recuperación de la cartera, en sus diferentes estados, que incluya el control de los bienes embargados;
- g) Determinar procedimientos, parámetros y acciones para la depuración de la cartera en las provincias;
- h) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, políticas y mejoras en la normativa para la gestión de medios de recaudación y gestión de cartera, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial;
- i) Planificar anualmente el proceso nacional de recaudación y gestión de cartera y sus respectivos indicadores de gestión y de resultados, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Planificación;
- j) Monitorear y evaluar la ejecución de la planificación anual del proceso nacional de recaudación y controlar el proceso de gestión de cartera a escala nacional;
- k) Implementar mecanismos de investigación y análisis que permitan identificar estrategias eficientes de recaudación y gestión de cartera;
- l) Proponer proyectos de convenios con Instituciones, Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, que coadyuven con la gestión de la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera;
- m) Elaborar y presentar informes técnicos de estado situacional y de rendición de cuentas relativos a su gestión, en forma semestral o cuando sea requerido por la Dirección General; y,
- n) Las demás asignadas por la Dirección General.

2.3.2.1. Unidad de Recaudación.- La Unidad de Recaudación tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Administrar el proceso de recaudación a escala nacional;

- b) Gestionar el proceso de recaudación, que se realiza mediante diferentes canales, con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad;
- c) Identificar y determinar los incidentes generados en el proceso de recaudación, y gestionar su mitigación, en coordinación con otras dependencias institucionales y agentes externos, y elaborar el correspondiente informe técnico para la determinación de responsabilidades;
- d) Gestionar la recaudación de todo tipo de obligaciones financieras, generadas a favor de la Institución, por cualquier concepto;
- e) Distribuir los fondos recaudados, de acuerdo con las normas definidas por el Consejo Directivo;
- f) Proponer, a la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Cartera, normas y procedimientos relacionados con el proceso de recaudación;
- g) Evaluar la eficacia de los procedimientos y normas de recaudación implementados;
- h) Preparar el reporte periódico de la recaudación y distribución de los aportes para cada uno de los Fondos Administrados por los Seguros Especializados y otras cuentas, para su registro contable;
- i) Generar reportes estadísticos del proceso de recaudación; y,
- j) Las demás asignadas por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera.

2.3.2.2 Unidad de Control de Gestión de Cartera.- La Unidad de Control de Gestión de Cartera tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Monitorear, controlar y evaluar los resultados de la gestión de recuperación de cartera, en todos sus estados;
- b) Controlar la gestión de bienes secuestrados y embargados; y, la gestión de registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financiera a nivel territorial;
- c) Proponer, a la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, lineamientos y procedimientos relacionados con la gestión de recuperación de la cartera, tanto por la vía administrativa como por la vía coactiva;
- d) Proponer sistemas de control y evaluación de los procesos de recuperación de la cartera, en sus diferentes estados; en especial, sistemas de control y custodia de los bienes embargados o secuestrados;
- e) Difundir, capacitar y brindar asesoramiento a las unidades provinciales desconcentradas, para la correcta aplicación de las políticas y normas;

- f) Planificar las actividades de recuperación de cartera a nivel territorial y definir los indicadores de actividad y de resultado, en concordancia con el sistema IESSPR; así como de impacto de gestión;
 - g) Proponer la suscripción de convenios interinstitucionales relacionados con la gestión de cartera, para su aprobación por parte de las autoridades competentes;
 - h) Disponer, a las Unidades Provinciales y Grupos de Trabajo, según corresponda, procedimientos, parámetros y acciones, definidos por el Director Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, y que deberán seguirse para la depuración de la cartera en las provincias;
 - i) Consolidar, analizar y reportar a la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, la información remitida por las Direcciones Provinciales, relacionada con los procesos de gestión de cartera, en todos sus estados, incluyendo los que se encuentren en etapa de reclamación administrativa;
 - j) Elaborar reportes periódicos del estado de antigüedad de la cartera, para determinar acciones de recuperación a nivel provincial;
 - k) Elaborar reportes periódicos de cambios de estado de la cartera y remitir a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, para su registro contable;
 - l) Generar reportes estadísticos del proceso de gestión de cartera, a escala nacional;
 - m) Proponer el procedimiento para la acreditación, contratación y evaluación de abogados externos; y,
 - n) Las demás asignadas por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera.
- Artículo 3.-** Reemplazar el numeral 3.5 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, por el siguiente:
- Los procesos de Recaudación, Gestión de Cartera y Gestión de Coactiva, en la provincia, dependerán del Director Provincial y estarán organizados de la siguiente manera:
- 3.5.1. Afiliación y Cobertura.-** En las provincias de nivel cuatro se conformarán Unidades Provinciales de Afiliación y Cobertura. En las provincias de nivel 3, 2 y 1 se conformarán Grupos Provinciales de Afiliación y Cobertura.
- La Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura y el Grupo Provincial de Afiliación y Cobertura, según el caso, estarán a cargo del Jefe de la Unidad o Líder de Grupo, respectivamente, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- a) Ejecutar los programas, estrategias, acciones y mecanismos para la ampliación de la afiliación y cobertura, en función de la segmentación de la población objetivo, de conformidad con la normativa, lineamientos y estrategias emitidos por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura;
 - b) Ejecutar, en su área de gestión, las políticas de calidad de servicio, dispuestas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura;
 - c) Mantener actualizada la información y estadísticas de afiliados, beneficiarios y empleadores de su jurisdicción, en base a los lineamientos otorgados por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura;
 - d) Ejecutar el proceso de verificación y control de la evasión y la subdeclaración de aportes, por parte de los afiliados y empleadores dentro de su circunscripción territorial, bajo los lineamientos emanados de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para su posterior determinación;
 - e) Aplicar procedimientos, parámetros y acciones para la depuración de la cartera en las provincias, en los procesos que le correspondan, los mismos que deberán ser realizados en coordinación con la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera;
 - f) Verificar las reclamaciones y denuncias que fueren presentadas respecto a evasión o subdeclaración de aportes;
 - g) Prestar servicios personalizados, a través de Centros y Ventanillas de Atención Universal a asegurados, beneficiarios y empleadores, en la circunscripción, y proponer al Director Provincial, la creación de otros;
 - h) Participar en actividades de promoción de servicios institucionales, asesoramiento a empleadores y trabajadores, cuando así lo disponga la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social;
 - i) Aplicar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos de respaldo, generados dentro de su ámbito de gestión;
 - j) Depurar la información de la historia laboral, atender los requerimientos y generar las novedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
 - k) Generar estadísticas específicas, informes técnicos y reportes solicitados por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, a través de su Director Provincial;
 - l) Revisar los expedientes del afiliado y su empleador y emitir el informe para conocimiento de los Órganos de Reclamación Administrativa y atender los requerimientos de los órganos de administración de justicia observando lo determinado por la Ley de Seguridad Social;
 - m) Depurar la nómina de los servidores que tienen acceso al sistema informático institucional, dentro de su ámbito de gestión;
 - n) Elaborar y presentar informes de rendición de cuentas relativos a su gestión, en forma periódica o cuando lo solicite su inmediato superior; y,

- o) Las demás que le fueren asignadas por el Director Provincial.

3.5.2. Gestión de Cartera.- En las provincias de nivel cuatro se conformarán Unidades Provinciales de Gestión de Cartera. En las provincias de nivel 3, 2 y 1 se conformarán Grupos Provinciales de Gestión de Cartera.

La Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera, según el caso, estará a cargo del Jefe de la Unidad o Líder de Grupo, respectivamente, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas, estrategias y acciones para la recuperación de la cartera, de conformidad con la normativa, y los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, en coordinación permanente con la Dirección Provincial;
- b) Gestionar la recuperación de cartera, la administración de bienes secuestrados y embargados, el registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financieras a nivel territorial, e informar permanentemente a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera sobre el cumplimiento de las responsabilidades asignadas;
- c) Conocer y tramitar las solicitudes de convenios de purga de mora patronal o convenios de consolidación de obligaciones patronales, los documentos para la calificación de las garantías ofrecidas y enviar el expediente y proyecto de acuerdo o resolución, por órgano regular, al Director Provincial, para su autorización o trámite de aprobación ante las instancias correspondientes;
- d) Generar, en forma periódica, reportes para la actualización y depuración de los registros de historia laboral y prestacional correspondientes a su jurisdicción;
- e) Elaborar los informes internos correspondientes a su ámbito de acción, para responder a las impugnaciones presentadas por empleadores y trabajadores ante los Órganos de Reclamación Administrativa;
- f) Generar estadísticas específicas, informes técnicos y reportes solicitados por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a través de su Director Provincial;
- g) Ejecutar el presupuesto anual de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera;
- h) Administrar y custodiar los registros, informes y demás documentos dentro del ámbito de su gestión;
- i) Emitir y enviar, por órgano regular, al Director Provincial, los títulos de crédito generados por obligaciones patronales pendientes de cancelación, para el inicio del proceso coactivo; y,

- j) Las demás que le fueren asignadas por el superior inmediato.

3.5.3. Gestión de Coactiva.- En las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí se conformarán Unidades Provinciales de Gestión de Coactiva. En las demás provincias se conformarán Grupos de Trabajo. La Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Coactiva, según el caso, estará a cargo del Jefe de la

Unidad o Líder de Grupo, respectivamente; dependerá de la Dirección Provincial y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Organizar los respectivos juzgados de coactivas y llevar los procesos debidamente numerados, ordenados y foliados, de conformidad con las normas establecidas en el Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para el Juzgado de Coactivas del IESS.
- b) Brindar soporte a la gestión de la acción coactiva, de conformidad con la normativa, a través programas, estrategias, acciones y mecanismos efectivos;
- c) Observar los lineamientos y estrategias de la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera;
- d) Realizar el sorteo de los títulos de crédito y entregar a los respectivos Secretarios-Abogados;
- e) Participar en el proceso de selección de Secretarios-Abogados, bajo los lineamientos y perfiles dados por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Control Cartera. En el caso de la contratación de Secretarios-Abogados internos se requerirá también la participación del Director Nacional de Talento Humano o su delegado;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de las gestiones realizadas por los Secretarios-Abogados, dentro del proceso de coactiva;
- g) Coordinar, vigilar y evaluar el trabajo de los funcionarios citadores-notificadores y de los depositarios judiciales;
- h) Apoyar en la ejecución de las garantías otorgadas a favor de la Institución por los deudores y/o terceros y monitorear su estado en todas las etapas del proceso de coactiva;
- i) Mantener el inventario de los procesos de coactiva y de insolvencia de su jurisdicción;
- j) Asistir o apoyar en los procesos que se reciban vía deprecatorio;
- k) Mantener actualizada la información y estadísticas de la cartera, dentro de su jurisdicción y competencia;
- l) Coordinar y monitorear el trabajo de los depositarios judiciales, requiriendo regularmente informes sobre

los bienes embargados o secuestrados, y supervisar el adecuado manejo y mantenimiento de dichos bienes;

- m) Revisar, confirmar y disponer el pago de honorarios a abogados externos y costas judiciales, previa entrega y revisión del o de los expedientes materia del proceso coactivo;
- n) Generar los informes internos correspondientes a su ámbito de acción, tanto los concernientes a las impugnaciones presentadas por los coactivados, como lo que respecta a la gestión coactiva y reportar bimensualmente al Director Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera;
- o) Controlar las contrataciones y/o gestiones encaminadas a bodegaje, mantenimiento y seguridad de lo embargado; entre otros que se requieran;
- p) Administrar y custodiar los registros, informes y demás documentos dentro del ámbito de su gestión;
- q) Generar estadísticas específicas, informes técnicos y reportes solicitados por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, a través de su Director Provincial;
- r) Ejecutar el presupuesto anual de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Gestión Coactiva; y,
- s) Las demás que le fueren asignadas por el superior inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Provincial tendrá a su cargo las Unidades o Grupos de Trabajo de Afiliación y Cobertura, Gestión de Cartera y Gestión de Coactiva que por este instrumento se crean.

SEGUNDA.- El Director Provincial presentará a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, reportes mensuales de los procesos de impugnación en sede administrativa.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera presentará a la Dirección General informes bimensuales o cuando sea requerido, respecto del proceso de recaudación de la mora, en todos sus estados.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera procederá a la contabilización de los valores de cartera que administra en los diferentes estados.

QUINTA.- En los casos de impugnación de glosas, las Unidades Provinciales de Afiliación y Cobertura, Gestión de Cartera, Gestión de Coactiva, Seguros Especializados, de Salud, y Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros, entre otros, deberán elaborar y remitir, con firma de responsabilidad, en el plazo máximo estipulado por

la norma, informes técnicos, imparciales, motivados, sustentados, analizados y completos, correspondientes a su ámbito de acción. Además los Órganos de Reclamación Administrativa podrán solicitar informes complementarios para el discernimiento del asunto materia de la impugnación.

Toda impugnación de glosas deberá ser receptada ante cualquier dependencia provincial de Gestión de Cartera, la misma que en forma inmediata procederá al registro correspondiente, de acuerdo con el manual de procesos.

SEXTA.- Culinado el proceso coactivo, sin haber obtenido la recuperación total de lo adeudado, se remitirá el proceso al Área de Patrocinio respectivo, para el inicio del juicio de insolvencia. Del estado de dichos juicios, se presentará un informe bimensual al Director Provincial correspondiente.

SÉPTIMA.- Las dependencias institucionales responsables de la generación de planillas de cobro generarán, en forma simultánea, la cuenta por cobrar, que será registrada por la Dirección Nacional de Gestión Financiera. La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera emitirá, mensualmente, los reportes correspondientes al total de la mora en sus diferentes estados (planilla, glosa y título de crédito) con base en los cuales la Dirección Nacional de Gestión Financiera realizará el respectivo registro contable.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura es responsable de la emisión de planillas de cobro. En forma simultánea generará, tanto la distribución interna del aporte como la cuenta por cobrar, que serán registradas por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta (30) días, una comisión de asesores de las tres Vocalías y de la Dirección General, presentará a consideración del Consejo Directivo un proyecto de resolución a través de la cual se instrumente un proceso permanente de depuración de las obligaciones en mora que carecen de fundamento jurídico.

SEGUNDA.- La Dirección General en forma inmediata dispondrá la ejecución de un operativo de verificación y/o rectificación de las determinaciones de responsabilidad patronal para cada uno de los seguros, con el propósito de realizar la depuración de la mora por ese concepto. Este proceso deberá culminar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, después del cual se emitirá un informe para conocimiento del Consejo Directivo.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición de esta Resolución, presentará al Director General, para su aprobación, un Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para el Juzgado de Coactivas del IESS.

CUARTA.- En el plazo de sesenta (60) días, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento

Humano, remitirá, a la Dirección General, un informe técnico que determine el número óptimo de servidores, tanto para la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera como para cada Dependencia Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva, así como de abogados internos, con sus perfiles y escalas salariales.

De la misma forma, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera presentará, al Director General, un informe justificativo del número y perfiles para la contratación de abogados internos, basado en el inventario depurado de títulos de crédito. Así mismo presentará un proyecto para la selección y evaluación permanente de los Secretarios-Abogados externos.

Los procesos de selección de abogados internos y externos contarán con el concurso directo de la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera.

La selección de personal orientará su prioridad hacia los servidores que ya se encuentran trabajando dentro de la Institución y que cuenten con los perfiles y competencias necesarias.

La aprobación del informe y creación de partidas son competencia del Consejo Directivo.

QUINTA.- Los abogados internos que conformen la Unidad de Control de Gestión de Coactiva tendrán funciones concretas de sustanciación de causas que no puedan ser asignadas a los abogados externos, de conformidad con el manual de procedimiento determinado por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, realizará un proceso de depuración y actualización de datos de empleadores y afiliados, corrección de los datos de tipo de empleador, relación de trabajo y clasificación sectorial. Adicionalmente, verificará la vigencia de la relación laboral y la vigencia de la afiliación activa de cotizantes; labores que constituyen el mantenimiento de registros de empleadores y de afiliados; labor que a partir de este proceso deberá ser realizada en forma permanente.

SÉPTIMA.- La Dirección General, en un plazo máximo de noventa (90) días, proveerá de los recursos físicos, tecnológicos y financieros para el funcionamiento de todo el proceso de recaudación a escala nacional. De requerirse reforma presupuestaria, ésta será presentada para aprobación del Consejo Directivo.

OCTAVA.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información deberá desarrollar el módulo o subsistema que se denominará “Sistema Integrado de Recaudación y Gestión de Cartera”, a ser integrado, a su vez, al nuevo sistema de aseguramiento, de acuerdo con los parámetros definidos por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera. Se dará prioridad al aplicativo referente a control y seguimiento de causas.

Mientras no se cuente con la solución tecnológica, las Direcciones Provinciales tendrán la obligación de realizar

registros y controles manuales e informar, en forma permanente, a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, la que emitirá los parámetros y realizará el seguimiento y control de estos procesos a escala nacional.

NOVENA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, presentará un proyecto para la gestión preventiva centralizada de mora, basada en sistemas tecnológicos de gestión telefónica, telefonía celular, mensajes en pantalla u otros.

Hasta su implementación y puesta en marcha, cada Director Provincial tendrá la obligación de contar con un sistema de gestión de recuperación preventiva a través de llamadas telefónicas u otras iniciativas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese a la Dirección General, Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Dirección Nacional de Talento Humano dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y reglamentación interna.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 de junio y el 18 de septiembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de septiembre de 2015.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D.498

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente";

Que, mediante Ley 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.465 de 30 de noviembre de 2001, se expidió la Ley de Seguridad Social, cuyo artículo 63 faculta al IESS la entrega de préstamos quirografarios a sus afiliados y jubilados, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento;

Que, el Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, aprobado por el Consejo Directivo con Resolución No. C.D. 171 de 20 de julio de 2007, reformado con Resoluciones números C.D.205 de 18 de marzo de 2008 y C.D.291 de 5 de noviembre de 2009, establece que los beneficiarios de los préstamos quirografarios otorgados por el IESS, estarán protegidos por un seguro de saldos, en caso de muerte;

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.587 de 11 de mayo de 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por la Ley y por su Estatuto; estableciendo en el artículo 4, numeral 4.2, que: "Podrá prestar los siguientes servicios financieros.- 4.2.1. Conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y jubilados del IESS, mediante operaciones directas a través del sistema financiero nacional";

Que, en la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, la Junta Bancaria modificó las Normas para Regular las Operaciones del Banco del IESS, estableciendo en el artículo 13 que: "El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con sujeción a las normas de contratación pública vigentes, y en observancia de las normas de protección al usuario...";

Que, conforme a la Disposición Transitoria QUINTA de la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, el Seguro de Desgravamen seguirá operando de acuerdo a la modalidad existente a la fecha, hasta que entre en aplicación y tenga cobertura el régimen de contratación de seguro regulado por el artículo 13 citado en el considerando precedente;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria en comunicaciones números SBS-2014-0337; SBS-INSFPU-D3-2014-384 y JB-2014-2406,

de 10 de julio, 12 de agosto y 8 de septiembre de 2014, respectivamente, dirigidas al Consejo Directivo del IESS, y Directorio del BIESS, insisten sobre el cumplimiento de la Resolución No. JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012;

Que, el Procurador General del Estado en oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011, a la consulta formulada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respecto a si son aplicables o no a las contrataciones que debe realizar esa entidad bancaria, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones derivadas, en la parte pertinente de la absolución expresa: "... las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento..."

Que, mediante informes de la Procuraduría General del Instituto y de la Dirección Actuarial y de Investigación, contenidos en memorandos números IESS-PG-2015-1841-M de 15 de septiembre de 2015 e IESS-DAI-2015-0633-M de 16 de septiembre de 2015, respectivamente, se pronuncian sobre el ámbito de su competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo Único.- El Seguro de Desgravamen operado en la actualidad por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad que implementará las acciones necesarias con el propósito de seleccionar las empresas de seguros que puedan proporcionar el seguro de desgravamen o seguro de saldos para la concesión de los créditos quirografarios, en las condiciones más favorables a los intereses de los afiliados, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS coordinará con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, se instrumenten los mecanismos técnicos, legales y financieros para su aplicación.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición el IESS continuará cubriendo las contingencias del seguro de desgravamen o seguro de saldos de los créditos quirografarios, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social instrumente las acciones necesarias para la administración directa, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

TERCERA.- La Dirección Actuarial y de Investigación preparará los estudios correspondientes para establecer las reservas que cubran las contingencias de los créditos quirografarios que se encuentran en administración del IESS, hasta la cancelación total de los mismos.

Una vez deducida la reserva calculada por la Dirección Actuarial y de Investigación, de existir superávit, se destinará para financiar programas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se notificará con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de septiembre de 2015.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. 127-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 11, letra c del citado Código determina como una de las funciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera: *“Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...) c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros”*;

Que el artículo 168 del mencionado Código establece que las entidades del sector financiero popular y solidario tendrán un Fondo Irrepartible de Reserva Legal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que el Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar

contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización;

Que el artículo 14, numeral 35 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Noma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que es necesario establecer un plazo para que las entidades de la Economía Popular y Solidaria, que suben en su nivel de segmentación, puedan cumplir con las normas que expide la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, relacionadas al nuevo segmento al que pertenecen;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-13648 de 22 de julio de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de resolución de la Norma para el Fortalecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

**Expedir la siguiente NORMA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

Las cooperativas de ahorro y crédito que mantuvieren una relación del patrimonio técnico constituido y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes menor o igual al nueve por ciento (9%), destinarán de forma obligatoria el 3% del monto del crédito desembolsado en favor de sus socios para fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

El porcentaje destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal no se considerará para el cálculo y reporte de las tasas de interés activas efectivas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para los créditos con plazo menor a un año el cálculo del porcentaje que se destine al Fondo Irrepartible de Reserva Legal será en forma anualizada. Si el plazo es superior a un año el cálculo se efectuará por una sola vez y se calculará sobre la base del monto de la operación y no en forma anualizada.

ARTÍCULO 2.- En la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, incorpórese lo siguiente:

“... DISPOSICIÓN GENERAL

- Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, tendrán el plazo de 180 días para adoptar y adecuar su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir las normas de control necesarias para la aplicación en la presente resolución.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 05 de octubre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

